



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0016-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Marca “CONDOR”.

CONDOR FLUGDIENST GMBH, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2013-7307)

Marcas y otros signos

VOTO N° 200-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las nueve horas con diez minutos del cuatro de marzo de dos mil catorce.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno seiscientos setenta y nueve novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa **CONDOR FLUGDIENST GMBH**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, diecisiete minutos veintinueve segundos del veintiuno de noviembre de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, diecisiete minutos veintinueve segundos del veintiuno de noviembre de dos mil trece “(...) *SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada únicamente para la clase 39...*”

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 25 de noviembre de dos mil trece, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas quince



minutos del diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Licenciada Marianella Arias Chacón, con la representación dicha manifestó: "(...)" *Dado que mi representada no tiene interés en continuar con el recurso de apelación en contra de la resolución de las 11:17:29 del 21 de noviembre de 2013, por medio de la cual deniega la protección a los servicios de la Clase 39 de la Nomenclatura Internacional. Asimismo solicito a este Tribunal devolver este expediente al Registro de la Propiedad Industrial con el fin de que este Registro continúe con los trámites de inscripción de esta marca en Clase 35.. (folio 38)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en la condición supra indicada para la clase 39 de la Nomenclatura internacional.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la empresa **CONDOR FLUGDIENST GMBH**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **CONDOR FLUGDIENST GMBH**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, diecisiete minutos veintinueve segundos del veintiuno de noviembre de dos mil trece, para la clase 39 de la Nomenclatura internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora